

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

José Antonio BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, Carlos Javier FLORIANO CORRALES, M^a Jesús MORO ALMARAZ y Pedro MUÑOZ ABRINES, diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes **preguntas al Gobierno, de las que desean obtener respuesta por escrito.**

El pasado mes de octubre preguntamos al Gobierno por los datos sobre el proceso para adquirir la nacionalidad conforme a la disposición adicional octava de la Ley 10/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, una vez que había concluido el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la norma.

El Gobierno señaló en su respuesta de diciembre que en ese momento no disponían de las cifras exactas de las solicitudes aprobadas por las distintas oficinas consulares, que los datos se encontraban en proceso de recopilación y que se estaba “trabajando para poder facilitar la información precisa”.

Además, como único documento aportaron el enlace de una nota de prensa difundida por Moncloa en el mes de septiembre con el título “El Gobierno concede 240.000 nacionalidades a descendientes de exiliados en virtud de la Ley de Memoria Democrática”.

Como insistimos en conocer los datos precisos y de forma detallada sobre este proceso, y al haber transcurrido más de tres meses desde que finalizó el plazo para la presentación de las solicitudes, **formulamos las siguientes preguntas:**

1. ¿Cuál es el número total de solicitudes-declaraciones de opción presentadas por los interesados conforme a la Disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, una vez que ha concluido el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la norma para su presentación, desglosados por oficinas generales o consulares ante cuyos encargados se registraron, según la distribución por demarcaciones establecida en la Instrucción de 25 de octubre

de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre el derecho de opción a la nacionalidad española previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática?

2. ¿Cuál es el número de solicitudes-declaraciones de opción presentadas en ventanilla por los interesados conforme a la Disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, una vez que ha concluido el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la norma para su presentación, desglosados por oficinas generales o consulares ante cuyos encargados se registraron, según la distribución por demarcaciones establecida en la Instrucción de 25 de octubre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre el derecho de opción a la nacionalidad española previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática?
3. ¿Cuál es el número de nacionalidades concedidas hasta la fecha conforme a la Disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, una vez que ha concluido el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la norma para que los interesados pudieran optar a la nacionalidad española, desglosados por oficinas generales o consulares ante cuyos encargados se inició la tramitación, según la distribución por demarcaciones establecida en la Instrucción de 25 de octubre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre el derecho de opción a la nacionalidad española previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática?
4. De las nuevas nacionalidades concedidas conforme a la Disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, a qué circunscripción electoral se han adscrito en el CERA?
5. ¿Cuál es el plazo para resolver los expedientes todavía no resueltos de solicitudes-declaraciones de opción presentadas por los interesados conforme a la Disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria

Democrática, una vez que ha concluido el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la norma para su presentación, desglosados por oficinas generales o consulares ante cuyos encargados se registraron, según la distribución por demarcaciones establecida en la Instrucción de 25 de octubre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre el derecho de opción a la nacionalidad española previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática?

6. ¿Cuál es el número de IDU (Identificador Único de Trámite) emitidos correspondientes a las solicitudes-declaraciones de opción presentadas conforme a la Disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, una vez que ha concluido el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la norma para su emisión, desglosados por oficinas generales o consulares ante cuyos encargados se registraron, según la distribución por demarcaciones establecida en la Instrucción de 25 de octubre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre el derecho de opción a la nacionalidad española previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática?

Madrid, 2 de febrero de 2026

Fdo:

LOS DIPUTADOS

Vº Bº
LA SECRETARIA GENERAL



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33208

02/02/2026

96790

AUTOR/A: BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, José Antonio (GP); FLORIANO CORRALES, Carlos Javier (GP); MORO ALMARAZ, María Jesús (GP); MUÑOZ ABRINES, Pedro (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías, cabe reiterar que la adquisición de la nacionalidad, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se engloba dentro del supuesto de adquisición de la nacionalidad por opción.

La actual aplicación del Registro Civil, DICIREG, permite extraer los datos del sistema de registro de solicitudes y gestión de expediente. No obstante, en este caso no individualiza las solicitudes dentro del procedimiento general de adquisición de la nacionalidad por opción.

La competencia para tramitar estos expedientes es de la Oficina Central cuando el interesado reside en España, de las oficinas generales del Registro Civil cuando el nacimiento consta inscrito en dichas oficinas y de las Oficinas Consulares cuando el interesado reside fuera de España.

En este sentido, hay que tener en cuenta que la implantación del Nuevo Modelo de Registro Civil se produjo en los Registros Consulares desde el 8 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, y en el Registro Civil Central en fecha de 19 de mayo de 2025, todas las concesiones anteriores a estas fechas no están digitalizadas.

Los plazos de resolución de las solicitudes de nacionalidad, según lo establecido en la Disposición Adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, gestionadas en su mayoría por las oficinas consulares, dependen del número de solicitudes presentadas en cada una de ellas y de los criterios de gestión adoptados.



Madrid, 10 de marzo de 2026

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

11 MAR. 2026 14:00:25

Entrada **105617**